

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Despacho del Gobernador

DECRETO No. 912 14 JUL 2014

“Por medio del cual se amplía el plazo para la declaración y pago oportuno del impuesto sobre vehículos automotores”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y

CONSIDERANDÓ

Que la ley 488 de 1998 creo el impuesto sobre vehículos automotores, el cual sustituye al impuesto de timbre nacional sobre vehículos.

Que el artículo 5 del decreto reglamentario No. 2654 de 1998, establece como beneficiario de las rentas del impuesto sobre vehículos automotores, incluidos los intereses y las sanciones, los departamento en cuya jurisdicción se encuentre matriculado el vehículo gravado y los municipios a los que corresponda la dirección informada en la declaración.

Que el artículo 146 de la ley 488 de 1998, contempla “el impuesto de vehículos automotores se declarará y pagara anualmente, ante los departamentos y el Distrito Capital según el lugar donde se encuentre matriculado el respectivo vehículo”. El impuesto se pagara dentro de los plazos y en las instituciones financieras que para el efecto se señalen.

Que es competencia de la administración departamental establecer los plazos para la presentación de las declaraciones y el pago oportuno del impuesto.

Que mediante Decreto No. 026 d3e enero 30 de 2014, se estableció el plazo para el pago oportuno del impuesto.

Que la afluencia masiva de contribuyentes genero congestión en la oficina de atención y las entidades financieras autorizadas.

Que muchos propietarios de vehículos se vieron afectados por que el tiempo de atención al público fue insuficiente por efectos de fin de mes.

Que los contribuyentes solicitan a la administración se amplié el plazo para el pago oportuno del impuesto.

Que en mérito de lo anterior.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Ampliase hasta el día 20 de agosto de 2014, como fecha límite para la presentación y pago oportuno del impuesto sobre vehículos automotores correspondiente a la vigencia fiscal 2014.

ARTICULO SEGUNDO: Los contribuyentes que presenten la declaración y el pago del impuesto sobre vehículos automotores posterior a la fecha indicada en el artículo primero, deberán liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad contemplada en el artículo 641 del estatuto Tributario Nacional y los intereses moratorios a la tasa vigente en el momento del pago.

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta a los,

14 JUL 2014

LUIS MIGUEL GÓTES HABEYCH
Gobernador

MARTHA ASTRID SANCHEZ
Secretaria de Hacienda

Proy: Caviedes